

## Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Transmisiones Patrimoniales Onerosas de Bienes Inmuebles)

Organismo Agencia Tributaria Valenciana ATV

Código GVA 16

Código SIA 210464

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

### INFORMACIÓN BÁSICA

---

#### ¿Qué es y para qué sirve?

Autoliquidación y pago del impuesto, que grava las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles.

#### Interesados

En las transmisiones de bienes y derechos está obligado al pago del impuesto, como sujeto pasivo, el que los adquiere.

Además, el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, detalla quién tendrá la consideración de sujeto pasivo en el caso de que los bienes inmuebles sean objeto de otros actos o transacciones.

Los sujetos pasivos podrán actuar mediante representante, siempre que su representación quede suficientemente acreditada por alguno de los medios válidos en derecho. En particular, podrán hacer uso del modelo de Autorización de representación ante la Administración tributaria para presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias (ver enlace en el apartado "Enlaces").

#### Normativa general

- [Normativa] Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOE nº 251, de 20/10/93) (<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1993/09/24/1/con>)
- [Normativa] Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOE nº 148, de 22/06/95) (<https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/05/29/828/con>)
- [Normativa] Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV nº 3153, de 31 de diciembre) ([https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/1997/12/23/\(1\)/con/20221230/spa/html](https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/1997/12/23/(1)/con/20221230/spa/html))
- [Normativa] Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18/12/03). (<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>)
- [Normativa] Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE nº 305, de 19/12/09) (<https://www.boe.es/eli/es/l/2009/12/18/22/con>)
- [Normativa] Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE nº 173, de 17/07/10) (<https://www.boe.es/eli/es/l/2010/07/16/23/con>)

## SOLICITUD

---

### Plazo de presentación

El plazo para la presentación de la autoliquidación, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes, contado desde el día en que se cause el acto o contrato. No obstante, cuando se trate de consolidaciones del dominio en el nudo propietario por fallecimiento del usufructuario, el plazo será de seis meses, contados desde el día del fallecimiento del usufructuario o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

Cuando con posterioridad a la aplicación de un beneficio fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, se deberá presentar la autoliquidación correspondiente en el plazo de un mes contado desde el día en que se hubiera producido el incumplimiento. La regularización que se practique incluirá la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, así como los intereses de demora.

### Formularios y documentación

- Impreso de autoliquidación del modelo 600 debidamente rellenado e ingresado, en su caso. Este impreso puede obtenerlo a través de las utilidades del sistema Sar@ (ver enlace en el apartado de Información complementaria. Pinchar en "Oficina Virtual") de forma que usted puede:

A)

1. Generar la autoliquidación con el programa de ayuda
2. Pagar, si procede, el impuesto por la pasarela de pagos a la cual le conduce el propio programa de ayuda.
3. Presentar la autoliquidación en la plataforma de tramitación, introduciendo el número de documento previamente generado en el punto 1, y aportar, en formato digital, la documentación exigida por la norma (registrar). Para realizar este trámite es imprescindible disponer de certificado digital.

B)

1. Generar la autoliquidación con el programa de ayuda.
2. Pagar, si procede, el impuesto por la pasarela de pagos a la cual le conduce el propio programa de ayuda; o en entidad colaboradora o punto de Correos, previa impresión del modelo rellenado.
3. Solicitar cita previa en su oficina competente para la presentación de la autoliquidación

### DOCUMENTACIÓN A APORTAR, SIEMPRE QUE SE DECLARAN EN LA TRANSMISIÓN:

- Original del recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles (IBI) correspondiendo al año de la transmisión de cada uno de los bienes inmuebles incluidos en la transmisión.

En los supuestos de consolidación del dominio:

- Copia del documento donde se produjo la desmembración del dominio.
- Autorización rellenada para el acceso a los datos personales de identidad del usufructuario o, en su defecto, copia del NIF o NIE de este.

En el supuesto de que el usufructo se hubiera extinguido por defunción del usufructuario, se adjuntará original y copia del certificado literal de defunción del usufructuario.

- [Enlace a los impresos número 600, 610, 615, 620 y 630 de la Agència Tributària Valenciana](#)
- [AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS PERSONALES PARA PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS](#)

## Forma de presentación

### Presencial

1.- Para el pago:

En entidades colaboradoras (ver enlace en el apartado Enlaces).

2.- Para presentar los documentos:

En FUNCIÓN DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA TERRITORIAL, se deberán presentar los documentos donde corresponda:

- Oficinas liquidadoras del Distrito Hipotecario.
- En la oficina de Atención al Contribuyente de la sede de la ATV en Valencia o de sus delegaciones en Alicante y Castellón

Buscador de oficina competente (ver enlace en el apartado Enlaces).

### Telemática

<https://atv.gva.es/600-individual>

## Enlaces

- Instrucciones para cumplimentar el modelo 600 para compraventa de inmueble (<https://atv.gva.es/documents/173852445/176137351/MODELO+600-COMPRAVENTA.pdf/fee8ce5e-3a56-457a-8698-f1762eecfa5d>)
- Preguntas frecuentes (<https://atv.gva.es/es/transmisiones-patrimoniales-y-actos-juridicos-documentados>)
- Beneficios fiscales (<https://atv.gva.es/beneficis-fiscals>)
- Valores de referencia de bienes inmuebles urbanos (<https://atv.gva.es/es/tributos-valoracionbienes-urbana>)
- [Normativa] Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1993/09/24/1/con>)
- Valores de referencia de bienes inmuebles rústicos (<https://atv.gva.es/es/tributos-valoracionbienes-rustica>)
- [Normativa] Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos ([https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/1997/12/23/\(1\)/con/20221230/spa/html](https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/1997/12/23/(1)/con/20221230/spa/html))
- Autorización de representación (<https://atv.gva.es/es/representacio>)
- Buscador de oficina competente (<https://atv.gva.es/es/oficinas-competentes>)
- Entidades de depósito o colaboradoras para la recaudación de tributos (<https://atv.gva.es/es/tributos-infogeneral-donde>)
- Instrucciones particulares adquisición por empresarios de bienes muebles a particulares para su reventa

([http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/600instrucciones\\_reventa.pdf](http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/600instrucciones_reventa.pdf))

- [Normativa] Orden de 22 de febrero de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre la presentación de determinados documentos por los sujetos pasivos, para la mejora de la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (DOGV nº 2219, de 3/03/94). ([https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/1994/02/22/\(1\)/dof/spa/html](https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/1994/02/22/(1)/dof/spa/html))
- [Normativa] Decreto-ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOCV n.º 7083, de 06/08/13). (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/dl/2013/08/02/4/dof/spa/html>)
- [Normativa] Orden 10/2015, de 27 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones (DOCV nº7543, de 9/6/2015). ([https://dogv.gva.es/datos/2015/06/09/pdf/2015\\_5208.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2015/06/09/pdf/2015_5208.pdf))
- [Normativa] Resolución 15 de junio de 2015, del director general de Tributos y Juego, por la que se desarrolla el contenido de la Orden 10/2015, de 27 de mayo, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y se modifican las resoluciones de 10 de abril de 2007 y de 24 de enero de 2011, que regulan la acción SAR@-5 del modelo 600, de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (DOCV nº 7565 de 7/7/2015). ([https://dogv.gva.es/datos/2015/07/07/pdf/2015\\_5959.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2015/07/07/pdf/2015_5959.pdf))

## TRAMITACIÓN

---

### Información de tramitación

1º Complimentación del modelo 600.

2º Pago del impuesto autoliquidado en cualquier entidad colaboradora.

3º Presentación telemática o presentación presencial y diligenciado de la documentación En FUNCIÓN DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA TERRITORIAL (ver enlace al buscador de oficina competente en el apartado "enlaces").

4º Una vez cumplimentados estos trámites, los documentos acreditativos de la adquisición acompañados de la autoliquidación con el justificante que acredite su presentación ante la Oficina Gestora servirán de título suficiente para acceder a los registros de la Propiedad.

### Órganos tramitación

- Dirección Territorial de Hacienda y Economía - Castellón  
PL. TETUÁN, 38-39  
12001 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)  
Tel.: 012  
Fax.: 964333572  
Web: hisenda.gva.es
- Dirección Territorial de Hacienda y Economía - Alicante  
C/ CHURRUCA, 25

03003 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)

Tel.: 012

Fax.: 966912711

Web: hisenda.gva.es

- Agencia Tributaria Valenciana ATV  
C/ GREGORIO GEA, 14  
46009 València (València/Valencia)  
Tel.: 012  
Fax.: 961271159  
Web: <https://atv.gva.es>

## RESOLUCIÓN

---

### Órganos resolución

- Agencia Tributaria Valenciana ATV  
C/ GREGORIO GEA, 14  
46009 València (València/Valencia)  
Tel.: 012  
Fax.: 961271159  
Web: <https://atv.gva.es>

**Agota vía administrativa Sí**

## AYUDA

---

### Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)

### Otras preguntas

- [Formulario de consulta](#)